



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de Jurisdicción voluntaria para la cancelación del registro civil de nacimiento presentada por el abogado HINTON SARMIENTO FLORES, identificado con c.c. No. 1.124.027.245 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.220 del consejo superior de la judicatura, en representación de los intereses del señor JUAN CAMILO MANJARREZ ATENCIO la cual se le asignó el radicado 2023-00169-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	JUAN CAMILO MANJARREZ ATENCIO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00169-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia *funcional* atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho le dará el trámite que legalmente le corresponde, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada al presentarlo como un proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil De Nacimiento.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por JUAN CAMILO MANJARREZ ATENCIO a través de apoderado judicial, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. se dispone integrar en contradictorio con MARITZA ATENCIO MEJIA identificada con la cedula 56084614, SAITH ENRIQUE MANJARREZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía 17.952.825, KERLYN DAYANA DELGADO ARAUJO identificada con la cedula 19836925 y JOSE LUIS RIASCO IGUARAN identificado con la cedula de ciudadanía 1.123.991.304.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a MARITZA ATENCIO MEJIA, SAITH ENRIQUE MANJARREZ PEREZ, KERLYN DAYANA DELGADO ARAUJO y JOSE LUIS RIASCO IGUARAN en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

QUINTO: Reconózcasele personería al abogado HINTON SARMIENTO FLORES, identificado con c.c. No. 1.124.027.245 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

jjdo